

# RESOLUCIÓN POLICIVA No 137

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

#### VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

#### RESULTANDOS

Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, las cuales constan de:

- 1. Boleta de citación a el señor EDWIN RAÚL PARADA.
- 2. Declaración descargos rendida por el señor EDWIN RAÚL PARADA, quien manifestó ser el propietario del establecimiento denominado CENTERGAME 82, Ubicado en la Cra4 No 5 A -86 centro desarrollando la actividad de video juegos, que a la fecha no cumple con la documentación para el funcionamiento del mismo, por lo que se procedió a realizar requerimiento a fin de cumplir con lo establecido en la Ley 232 de 1995, Art. 4 No 1.
- Vencido el término establecido por la ley, y no habiéndose demostrado el cumplimiento de lo solicitado, se remiten las diligencias a este Despacho por competencia.

Mediante Auto de mayo dieciocho (18) de dos mil diez (2010), la Gerencia del Desarrollo Administrativo avoca el conocimiento del tramite, ordenando tener como válidas las pruebas adelantas en la Inspección, así mismo evacuar las que se consideren necesarias. Auto que fue debidamente notificado a el señor EDWIN RAÚL PARADA y al Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS, Personero Municipal.

El día dieciocho (18) de junio del dos mil diez (2010) se recibió declaraciones de descargos del señor: **EDWIN RAUL PARADA**.

El día veinte uno (21) de febrero del dos mil doce (2012) se allegan los siguientes documentos

- 1-Certificado de uso de suelo No 100 de el diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010) correspondiente al predio ubicado en la Cra 4 No 5-86, el cual es **VIABLE** para desarrollar la actividad **alquiler venta y reparación de video juegos.** 
  - 2- Certificado expedido por la Organización Sayco y Acimpro, de fecha trece (13) de febrero del dos mil doce (2012).
  - 3-Registro Único tributario RUT, expedido por la DIAN, a nombre de MARTÍNEZ BAYONA LUZ MIREYA actual propietaria.

## Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 112 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



- 4-Certificado de Cámara y comercio, expedido para el establecimiento de comercio denominado CENTERGAME 82.
- 5- Declaración de Impuesto Industria y comercio, recibo de pago de fecha treinta uno (31) de enero del dos mil doce (2012), razón social **CENTERGAME 82.** 
  - 6- concepto técnico de bomberos No 004-12

#### CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515<sup>1</sup> del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.") Negrilla fuera del texto.

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

<sup>1 &</sup>lt;u>El artículo 515 del Co. de Co.</u>, establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



"Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación". Negrita fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios<sup>2</sup>.

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, la actividad de Papelería, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento **CENTERGAME 82** 

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por el señor EDWIN RAUL PARADA. La actividad que desarrolla en CENTERGAME 82 y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada corresponde a la misma informada por el señor EDWIN RAUL PARADA, y es viable su desarrollo en la Cra4 No 5 A -86 centro.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el articulo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

2 Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.

Progreso con Responsabilidad Social



Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **CENTERGAME 82,** Ubicado en la Cra 4 No 5A-86 centro, de propiedad de el señor: **EDWIN RAUL PARADA**, Identificad con la cédula de ciudadanía No 80.500.578 De Cajicá – Cund, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARD SANCHEZ RODRIGUEZ Gerente del Desarrollo Administrativo

> Proyecto y digito: Myriam. A Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez